

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1478.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 204.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura, en su caso, del soldado desertor del tercer regimiento de infanteria de Marina Felix Gallego Flores, cuya filiacion se expresa á continuacion, y caso de ser habido lo remitirán á este gobierno.

Estatura 1 metro 680 milímetros, edad 26 años, cejas y pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba regular. Es natural de Fuenterrobles provincia de Valencia. Palma 5 agosto de 1876.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 205.

En la Gaceta de Madrid del dia 23 de julio próximo pasado se halla inserta la ley sancionada por S. M. en 17 del mismo mes, por la cual se se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda durante el período que menciona, cuya ley con el índice de las disposiciones á que se refiere, son del tenor siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

«DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declaran leyes del Reyno todos los decreto que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de setiembre de 1873 hasta la Constitucion de las actuales Cortes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y de-

mas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El presidente del Consejo de Ministros, ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

ÍNDICE DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER LEGISLATIVO DICTADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DESDE EL 30 DE SETIEMBRE DE 1873.

Número 1 de orden. 30 Setiembre 1873. Haciendo extensivas las disposiciones de las leyes de 4 de julio y 5 de agosto del mismo año á los vencimientos de las letras y pagarés del Tesoro de los meses de octubre, noviembre y diciembre, y renovando en su consecuencia dichos valores con el descuento de 12 por 100 anual acumulable al capital por un plazo de otros dos meses.

Número 2 de orden. 30 Setiembre 1873. Autorizando una emision de títulos de la renta perpétua exterior al 3 por 100 por un capital nominal de 270 millones de escudos para obtener un préstamo efectivo de 100 millones de pesetas, destinados en virtud de la ley de 13 del propio mes á las atenciones de la guerra.

Núm. 3 de id. 2 octubre id. Estableciendo los impuestos extraordinarios siguientes:

Uno, denominado de *carga y policia naval*, sobre los productos que se exporten por las Aduanas nacionales.

Otro representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, que se distinguirán con la inscripcion de *Impuesto de guerra*.

Otro de un 3 por 100 sobre el producto líquido de las minas de hierro y hulla, y de 5 por 100 sobre el producto líquido de las minas de las demas sustancias.

Otro de un 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos de ingresos de las corporaciones municipales.

Otro sobre los coches de lujo, denominado de *varruajes*, y otro sobre las *puertas, ventanas y balcones*.

Núm. 4 de id. 11 id. id. Declarando obligados á los cazadores de oficio con armas de fuego al pago de la contribucion industrial.

Núm. 5 de id 17 id. id. Eximiendo del pago de los derechos de Aduanas á la introduccion de tres cañones extranjeros destinados á la defensa de Granollers, y haciendo extensivo este acuerdo á casos análogos.

Núm. 6 de id. 26 id. id. Declarando exento del pago de derechos de Aduanas la importacion de fusiles extranjeros para los voluntarios de la villa de San Feliú de Guixols y para los de Palamós, y ampliando esta franquicia á casos semejantes.

Núm. 7 de id. 24 noviembre id. Mandando que se admitan en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional de 475 millones de pesetas toda clase de valores amortizados y no satisfechos, y los intereses vencidos de la Deuda pública, del Tesoro y de la Caja de Depósitos.

Núm. 8 de id. 22 diciembre id. Estableciendo en la villa de Puigcerdá un arbitrio extraordinario y transitorio de guerra, consistente en una peseta por cada bulto cuyo peso no exceda de 20 kilogramos que se introduzcan en el distrito municipal directamente del extranjero.

Núm. 9 de id. 26 id. id. Abriendo una suscripcion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios del Tesoro con interés de 8 por 100 y 5 por 100 de amortizacion anual, admisibles por todo su valor nominal en equivalencia de los pagarés de los compradores de bienes destinados á garantizar la referida amortizacion, y facultando á los suscritores para entregar como efectivo en pago de la suscripcion cupones vencidos de la Deuda pública, de la del Tesoro y de la Caja de Depósitos.

Núm. 10 de id. 14 enero 1874. Suprimiendo el impuesto extraordinario de guerra de *carga y policia naval* creado por el decreto de 2 de octubre de 1873.

Núm. 11 de id. 15 id. id. Prorogando hasta el 31 del actual el plazo concedido en el art. 1.º del decreto de 15 de diciembre para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional; dictando medidas para hacerlo efectivo de los contribuyentes morosos, y señalando la época para el cobro del resto del mismo empréstito.

Núm. 12 de id. 18 id. id. Autorizando una emision de 300 millones de escudos nominales de renta perpétua interior al 3 por 100 para ga-

rantia de un anticipo de 100 millones de francos hecho al Tesoro por el Banco de Paris y de los Países-Bajos, y de las operaciones de crédito que se realicen en virtud de la autorizacion concedida por el artículo 4.º de la ley de 13 de setiembre de 1873; y disponiendo que en el caso de la falta de pago á su vencimiento y de que los acreedores quieran proceder á la venta de los títulos, se consideren estos valores de libre circulacion.

Núm. 13 de id. 26 id. id. Aprobando el pliego de condiciones para obtener por subasta un anticipo de 25 millones de pesetas, bajo la garantía de la renta del Sello del Estado, y reintegrable por partes iguales en el período de cinco años.

Núm. 14 de id. 31 id. id. Suprimiendo el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, creado por el decreto de 2 de octubre de 1873.

Núm. 15 de id. 3 febrero id. Declarando permanente el crédito de 100 millones de pesetas concedido por el art. 4.º de la ley de 13 de setiembre de 1873 con destino á los gastos de la guerra, autorizando á los Ministerios de Guerra y Marina para distribuirlo entre todos los servicios de los presupuestos ordinarios y de los extraordinarios que lo exijan, con la condicion de participar al de Hacienda, al tribunal de cuentas, á la Direccion del Tesoro y á la Intervencion general las distribuciones que efectúen; disponiendo que el propio crédito se cubra con los recursos creados por el decreto de 2 de octubre, con el préstamo de 25 millones garantido por la renta del Sello del Estado y con las operaciones que realice el gobierno; y finalmente, que se considere como crédito disponible en el presupuesto de la Guerra para el armamento y equipo del ejército la suma que realice el Tesoro por la redencion del servicio militar.

Número 16 de orden. 5 Febrero 1874. Declarando exigible de todos los contribuyentes el anticipo reintegrable autorizado por la ley de 25 de agosto de 1873; disponiendo que se proceda á su repartimiento, incluyendo en él los bienes pertenecientes al Estado; determinando los plazos y forma en que deba verificarse el pago, y acordando que se admitan por todo su valor en pago de la mitad de cada uno de dichos plazos los

valores expresados en el art. 3.º del decreto de 15 de enero.

Núm. 17 de id. Idem id. Disponiendo que el arbitrio concedido por el decreto de 22 de diciembre de 1873 á la villa de Puigcerdá consista en una peseta por cada bulto cuyo peso exceda de 20 kilogramos que se introduzca en el distrito municipal directamente del extranjero.

Núm. 18 de id. 12 id. id. Haciendo la misma declaracion que el anterior.

Núm. 19 de id. 16 id. id. Concediendo una indemnizacion de 125 mil pesetas á D. Teodoro Robles, empresario del teatro de la Opera, á condicion de no suspender las funciones en dicho coliseo, y acordando que el pago de esta cantidad se efectúe con cargo á un crédito de la seccion 8.ª del presupuesto de gastos de 1873-74.

Núm. 20 de id. 22 id. id. Dejando sin efecto retroactivo el art. 12 de la ley de 6 de agosto de 1873, que suprimió las cesantías de los Ministros, y declarando en vigor las disposiciones que regian anteriormente sobre este particular.

Núm. 21 de id. 24 id. id. Delarando subsistente el contrato y la concesion hecha del Monasterio del Escorial á la congregacion de Padres Escolapios en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1872, y modificando la cláusula 8.ª de dicho contrato en el sentido de que corresponde al gobierno la designacion para las 60 pensiones del colegio establecido por la propia congregacion.

Núm. 22 de id. 26 id. id. Disponiendo que los recibos expedidos en cumplimiento del decreto de 18 de setiembre de 1873 por el valor de los caballos requisados á virtud de la ley de 6 de agosto se admitan por todo su importe en pago de la mitad de las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.

Núm. 23 de id. 3 marzo id. Concediendo la franquicia de derechos de Aduanas á la introduccion de dos carruajes para trasportar heridos, efectos sanitarios y material de ambulancias, solicitada por la seccion central de señoras de la Cruz Roja para dedicarlos á su benéfica institucion.

Núm. 24 de id. 9 id. id. Acordando que en sustitucion del sello del impuesto extraordinario de guerra sobre los billetes de la Loteria nacional se reduzca en un 2 por 100 la parte asignada al pago de premios ó ganancias de jugadores, y determinando las operaciones que en su consecuencia deben practicarse en cada sorteo.

Núm. 25 de id. Idem id. Derogando el decreto de 29 de agosto de 1871, que concedió á los gobernadores facultades en el ramo de Hacienda en casos excepcionales.

Núm. 26 de id. 13 id. id. Cediendo gratuitamente á los individuos del ejército y armada las existencias de cigarrillos de papel de labores antiguas.

Núm. 27 de id. 19 id. id. Creando un Banco Nacional bajo la base del de España, con un capital de 100 millones de pesetas, representado por 200.000 acciones, y sin perjuicio de elevarlo hasta 150 millones en caso necesario; disponiendo que la duracion de dicho Banco sea de 30 años, y que funcione como único de emi-

sion con la facultad de expedir billetes al portador por el quintuplo de su capital efectivo, y con el deber de conservar en sus cajas en metálico, barras de oro ó plata la cuarta parte cuando menos del importe de los billetes en circulacion; declarando en liquidacion todos los Bancos de emision y descuento existentes á la fecha del decreto, y dictando otras disposiciones concernientes al mismo asunto.

Núm. 28 de id. 10 abril id. Autorizando una emision de titulos de la renta interior al 3 por 100 en cantidad de 200 millones de escudos nominales para constituir garantías interinas en el Banco de España por las letras que dicho establecimiento debia aceptar para saldar en 1.º de mayo siguiente los créditos contra el Tesoro del Banco de Paris y de los Países-Bajos.

Núm. 29 de id. 7 mayo id. Concediendo á D. Manuel Catalina, empresario del teatro de Apolo de esta Corte, una indemnizacion de 25.000 pesetas por las pérdidas que ha sufrido en la representacion de obras dramáticas, y acordando que su pago se impute á un crédito de la seccion 8.ª del presupuesto de 1873-74.

Núm. 30 de id. 26 junio id. Aprobando los presupuestos de gastos é ingresos ordinarios y extraordinarios para el año económico de 1874-75; fijando el limite de la Deuda flotante del Tesoro; dictando disposiciones sobre el pago de intereses de la Deuda y amortizacion de bonos del Tesoro; fijando en un 18 por 100 la contribucion territorial, y en un 1 por 100 los gastos de cobranza y partidas fallidas; aumentando en una novena parte en concepto de impuesto extraordinario de guerra esta contribucion y la industrial, el descuento gradual de los funcionarios públicos cuyas asignaciones excedan de 4.000 pesetas anuales, el 20 por 100 que se exige á los perceptores de cargas de justicia, y el 5 por 100 con que contribuian los productos líquidos de la riqueza minera; dictando otras disposiciones para aumentar los recursos del Erario, y autorizando la recogida de las carpetas de billetes hipotecarios que se hubiesen emitido.

Número 31 de orden. 26 junio de 1874. Autorizando al Ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de cupones de la Deuda exterior la forma de pago de los vencidos en 1.º de julio de dicho año; destinando á cumplir dicha obligacion los pagarés procedentes de la venta de las minas de Riotinto y 25 millones de pesetas anuales, distribuidos por iguales partes en cada trimestre, para la amortizacion de dichos cupones; mandando que esta amortizacion se haga por subasta pública, y haciendo otras prevenciones del caso.

Núm. 32 de id. Idem id. Prohibiendo las emisiones de renta perpétua interior y exterior para el pago de la tercera parte de intereses; eximiendo á estos del impuesto de 5 por 100, y acordando la manera de abonar los respectivos á los semestres anteriores á 31 de diciembre de 1872.

Núm. 33 de id. Idem id. Dictando reglas para el pago de los cupones de la Deuda interior y exterior de los bonos del Tesoro, de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, acciones de obras públicas billetes y resguardos de la Caja de Depósitos, y para el de los efectos amortizados en los semestres de 1.º de julio de 1873, 1.º de enero y 1.º de julio de 1874; disponiendo que con-

tinúen admitiéndose dichos valores por el 50 por 100 de las cuotas del empréstito extraordinario de guerra, y previniendo que en el ejercicio de 1874-75 se abonen en metálico los intereses de los bonos y de los billetes y resguardos de la Caja de Depósitos.

Núm. 34 de id. Idem id. Autorizando al Ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de la Deuda nacional la manera de reducir los intereses.

Núm. 35 de id. Idem id. Acordando una emision de 250 millones de pesetas en bonos del Tesoro, garantidos por los bienes nacionales pendientes de venta y los pagarés de la misma procedencia; disponiendo que estos valores amortizables en 20 años disfruten el interés de 6 por 100 anual, se admitan por todo su valor en pago de bienes desamortizados y se destinen á extinguir la Deuda flotante, y á satisfacer los valores amortizados y los intereses de los cupones de los dos semestres vencidos en la forma que indica, y facultando el canje de los billetes del Tesoro en circulacion por los propios bonos.

Núm. 36 de id. Idem id. Prorogando por tres meses el pago de las letras y pagarés del Tesoro vencidos desde la publicacion de este decreto hasta 30 de setiembre.

Núm. 37 de id. 13 agosto id. Estableciendo en la villa de Bilbao un arbitrio transitorio de guerra con aplicacion á enjugar el déficit del presupuesto municipal producido por los gastos de la defensa de la misma, y á solventar la deuda que ha contraído aquel Ayuntamiento, cuyo arbitrio consistirá en un recargo de 50 céntimos de peseta en tonelada de mineral de hierro que se embarque en la ria y Abra para la Península y el extranjero.

Núm. 38 de id. 19 id. id. Imponiendo un recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio con destino á las atenciones municipales.

Núm. 39 de id. 17 setiembre id. Declarando que el descuento de la novena parte impuesto por el decreto de presupuestos de 26 de junio del mismo año al ordinario sobre sueldos y asignaciones no alcanza al que sufren los generales, jefes y oficiales del ejército y armada.

Núm. 40 de id. Idem id. Creando un premio de 625 pesetas en cada uno de los sorteos de la Loteria Nacional para las huérfanas solteras y menores de edad de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de octubre de 1868, y dictando las formalidades que deben observarse para la declaracion y pago de estas pensiones.

Núm. 41 de id. 3 noviembre id. Reformando la base establecida por el decreto de 26 de junio para la exaccion del impuesto extraordinario de guerra sobre cereales en las poblaciones cuyo encabezamiento se habia declarado obligatorio; disponiendo que el impuesto consista en el 90 por 100 del que les corresponda por el cupo de consumos fijado en los repartimientos, cuando el que les haya tocado por cereales exceda de dicho tanto por 100, y declarando no sujetos á modificacion los cupos de las poblaciones que fueron concertados con la Hacienda.

Núm. 42 de id. 4 enero 1875. Disponiendo que los empleados de todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin distincion alguna, pueden ser separados libremente sin sujecion á lo que en contrario dispon-

gan los reglamentos, los cuales se consideran derogados en esta parte.

Número 43 de orden. 14 enero 1875. Fijando provisionalmente en 7 millones de pesetas la dotacion de S. M. el Rey D. Alfonso XII; disponiendo que las pensiones señaladas á las clases pasivas de la Real Casa se abonen, mientras otra cosa no se determine, en la forma prevenida por la ley de 28 de febrero de 1873, y acordando la entrega á la Administracion de dicha Real Casa de los palacios, jardines y demás bienes destinados al uso y servicio del Monarca.

Núm. 44 de id. 15 id. id. Ampliando en 38.360,659 pesetas los créditos para obligaciones eclesiásticas que figuran en la seccion 3.ª del presupuesto de gastos del Estado para 1874-75; disponiendo que esta ampliacion se entienda solamente en la parte proporcional á satisfacer los créditos que se devenguen en el segundo semestre del mismo año económico, y acordando que los atrasos que resulten al clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y del corriente devengadas y no satisfechas sean objeto de una liquidacion.

Núm. 45 de id. Idem id. Aprobando el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Comisionado del Consejo de tenedores de valores extranjeros para el pago de los cupones de la Deuda exterior vencidos en 1873 y primer semestre de 1874; autorizando la emision de titulos de dicha renta por un capital nominal de 42.500,000 pesos fuertes, y disponiendo que si esta cantidad y el producto líquido de los pagarés de compradores de las minas de Riotinto que por el mencionado contrato se aplican tambien al pago de los tres cupones referidos no alcanzasen á cubrir su total importe, se amplie la emision de titulos en la cifra necesaria, previa Real autorizacion.

Núm. 46 de id. 20 id. id. Autorizando el pago de los haberes que dejaron de satisfacerse en los últimos años por causas políticas á los cesantes y jubilados de todos los ministerios y á los militares de cuartel ó de reemplazo.

Núm. 47 de id. 28 id. id. Aprobando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, importantes pesetas 21 millones 626,328, para el segundo semestre del año económico de 1874-75.

Núm. 48 de id. 15 Febrero id. Ampliando hasta 62.600.000 pesos fuertes el capital nominal de la emision de titulos de Deuda del exterior, autorizada por el Real decreto de 15 de Enero.

Núm. 49 de id. 27 id. id. Estableciendo en la villa de Irún un arbitrio de guerra; consistente en 50 céntimos de peseta por cada bulto procedente del extranjero que se despache en las Aduanas de aquella localidad, y en otros 50 céntimos por tonelada de mineral de hierro y demás metales que se exportan para la Península ó para el extranjero.

Núm. 50 de id. 3 marzo id. Estableciendo un arbitrio de guerra en la ciudad de Santander con destino á los gastos de fortificacion y defensa de aquella plaza, consistente en un derecho módico sobre la entrada, salida y tránsitos y mercancías.

Núm. 51 de id. 13 id. id. Disponiendo el reintegro al Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar de los 6.250.000 pesetas que anticipó al Tesoro en virtud de la ley de 3 de Agosto de 1866, y el pago de los intereses devengados y no satisfechos.

Núm. 52 de id. 20 id. id. Supri-

miendo las expendedurias de tabacos habanos; autorizando á la Hacienda para adquirir las existencias de los mismos al precio que resultase de las facturas de las fábricas, pólizas de seguros, conocimiento de fletes y otros gastos, y determinando las bonificaciones que debían hacerse á los dueños de dichos tabacos.

Núm. 53 de id. 3 Abril id. Ampliando en la cantidad total de 81.600,650 pesetas los créditos aprobados por el decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874 para atender á los diferentes servicios del ministerio de la Guerra.

Núm. 54 de id. 17 id. id. Otorgan á las corporaciones municipales rebajas y moratorias por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal del presupuesto de 1874-75; declarando admisibles en pago de estos débitos, del suprimido impuesto personal y de cualquier otro concepto, los créditos de las mismas corporaciones por atrasos como partícipes de las rentas, por intereses de sus inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquiera otro derecho á cargo del Tesoro.

Núm. 55 de id. 20 id. id. Disponiendo que no puedan celebrarse rifas sin previa licencia; que estas se concreten á bienes muebles, inmuebles y semovientes, y se verifiquen con arreglo á los sorteos de la Lotería Nacional; que satisfagan un impuesto sobre el valor total de los billetes de que consten, suprimiéndose el sello de guerra y el de timbre de los mismos; y finalmente, que se observen otras medidas sobre el particular.

Número 56 de orden. 8 mayo 1875. Determinando la tarifa que debe regir para los encabezamientos del impuesto de consumos, y para la administracion de los mismos derechos por cuenta del Estado en el año de 1875-76 y siguientes.

Núm. 57 de id. 18 id. id. Disponiendo que el sello de 5 céntimos de peseta sobre la venta de objetos, establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874, se exija en la de las cajas de fósforos solamente cuando el importe de ellas llegue ó exceda del valor de 2 pesetas 50 céntimos; que ingresen en el Tesoro por cuenta del descubierto en que se hallaba el gremio de fabricantes de fósforos á consecuencia del encabezamiento de este impuesto la fianza prestada y los fondos existentes en la caja de la Sociedad al disolverse el sindicato, y que se considere rescindido el contrato de encabezamiento.

Núm. 58 de id. 21 id. id. Derogando el art. 5.º del decreto de 19 de Octubre de 1868, que imponía á las Cajas públicas el deber de recibir sin limitacion alguna la moneda de bronce, y disponiendo que en los ingresos del Tesoro y en los pagos sucesivos se admita y entregue dicha moneda en la proporcion señalada para la de cobre en las disposiciones vigentes.

Núm. 59 de id. 10 Junio id. Reformando las tarifas para la venta de tabacos desde 1.º de Julio siguiente.

Núm. 60 de id. 12 id. id. Disponiendo que se abone á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia cuyos bienes fueron desamortizados, mientras que no pueda atenderse al pago de los intereses de la Deuda, el importe de la renta líquida que les producen dichos bienes antes de su enajenacion.

Núm. 61 de id. 10 id. id. Acordando la emision de títulos representativos del

empréstito de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873; su canje por los resguardos provisionales entregados á los contribuyentes y su admision del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al año económico de 1875-76

Núm. 62 de id. 12 id. id. Condonando el 70 por 100 de los débitos de primeros contribuyentes á favor del Tesoro público hasta fin de 1850 y el 50 por 100 de los correspondientes á la época de 1.º de Enero de 1851 á fin de Junio de 1870; declarando compensable el resto de unos y otros con los créditos á cargo del Tesoro que especifica y la totalidad de los respectivos á segundos contribuyentes, y resolviendo que estos beneficios no alcanzan á los deudores por los ramos que corren á cargo de las Direcciones de Propiedades y Derechos del Estado y de Rentas Estancadas, ni á los que lo sean como Tesoreros, Depositarios, Administradores ó Recaudadores de contribuciones y rentas públicas.

Núm. 63 de id. 17 id. id. Suspendiendo la aplicacion de la base 5.ª del Apéndice letra C de la ley de presupuestos de 1.º de Julio de 1869, por la cual debían reducirse gradualmente desde 1.º de Julio de 1875 los derechos extraordinarios de Aduanas hasta llegar al máximo del tipo de los fiscales.

Núm. 64 de id. 22 id. id. Declarando vigentes para el año económico de 1875-76 unos presupuestos iguales á los aprobados por el decreto de 26 de Junio de 1874.

Núm. 65 de id. 17 Julio id. Fijando en 375.000 pesetas anuales la asignacion provisional de la Srma. Sra. Princesa de Asturias.

Núm. 66 de id. Idem id. Prorogando hasta 31 de Diciembre siguiente el plazo concedido por la ley de 26 de Diciembre 1872 para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos mediante la adjudicacion de fincas á la Hacienda puedan retrotraerlas en la forma prevenida por la misma ley; pero sin opcion á las rentas que hubieren producido, y sin quedar obligados al pago del impuesto de derechos reales por estas traslaciones de dominio.

Núm. 67 de id. 24 id. id. Declarando único en su clase el Banco Hipotecario de España, creado por la ley de 2 de diciembre de 1872; reconociéndole la facultad de comprar y vender las cédulas ú obligaciones que emite, y la de emplear sus fondos en las operaciones de que tratan los artículos 24 y 25 de dicha ley, y el 7.º de sus estatutos en préstamos que ofrezcan garantías, y determinando que en vez de tres subgobernadores para la administracion del mismo haya dos, uno de los cuales, así como el gobernador, serán precisamente españoles y de nombramiento real.

Núm. 68 de id. 11 agosto id. Disponiendo la amortizacion de los billetes de la Deuda flotante del Tesoro y la emision, en lugar de estos valores, de títulos de la Deuda consolidada interior hasta 1.500 millones de pesetas nominales para garantías de los préstamos que se hagan al Tesoro, y de las que en otra clase de valores se hayan dado al Banco de España y al Hipotecario.

Núm. 69 de id. 14 setiembre id. Previendo que, además de los créditos amortizados y vencidos que se reciben en las operaciones del Tesoro, se admitan los cupones de la Deuda de los dos últimos semestres.

Número 70 de orden. 18 setiembre 1875 Derogando el decreto de 9 de marzo de 1874, y concediendo á los Go-

bernadores las facultades que les conferia en el ramo de Hacienda el de 29 de agosto de 1871.

Núm. 71 de id. 6 noviembre id. Eximiendo del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio los actos y contratos anteriores á 1.º de enero de 1873, siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas liquidadoras dentro del plazo improrogable que concluirá en 30 de junio de 1876.

Núm. 72 de id. 8 enero 1876. Haciendo extensivas las disposiciones del decreto de 14 de setiembre de 1875 sobre admision de valores en las operaciones del Tesoro á los cupones de la Deuda pública vencidos en 31 de diciembre de 1875.

Madrid 17 de julio de 1876.—El Presidente del Consejo de Ministros. Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 118,166 pesetas 54 céntimos con aplicacion á un capítulo adicional de su presupuesto ordinario correspondiente al año económico de 1875-1876, y con destino á las obras de reparacion y ensanche del edificio-cuartel de Guardias jóvenes establecido en Valdemoro.

Art. 2.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 39,300 pesetas con aplicacion á un capítulo adicional de su presupuesto de gastos corriente, para la instalacion y sostenimiento en Paris de la oficina internacional de pesas y medidas.

Art. 3.º Se conceden al Ministerio de Marina con cargo á su presupuesto ordinario de este año económico los suplementos de créditos que á continuacion se expresan: uno de 185,445 pesetas al capítulo 6.º, «Material de Infanteria de Marina;» otro de 40.006 al capítulo 9.º, «Personal de la escala de reserva;» otro de 1.621,087 al capítulo 12, «Material de Maestranzas, construcciones, carenas y acopios;» y otro de 15 mil 336 al capítulo 18, «Material de hospitales;» en total 1.861,844.

Art. 4.º Asimismo se concede al propio Ministerio de Marina un suplemento de crédito de 2 millones de pesetas con cargo al capítulo 2.º de su presupuesto extraordinario vigente «Adquision de cartas, pertrechos, viveres, carbones y otros gastos.»

Art. 5.º Se trasfieren en la seccion 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1875 á 1876, pesetas 61.858 al art. 7.º del capítulo 12 «Gastos imprevistos,» rebajándolas del crédito señalado al art. 1.º del capítulo 18 «Bulas de Cruzada en la Peninsula.»

Art. 6.º Se trasfieren en la seccion 7.ª «Ministerio de Fomento,» del mismo presupuesto, 30.000 pesetas del artículo 1.º, capítulo 17 «Personal de Universidades,» al artículo tambien 1.º del capítulo 21 «Material para fomento de las letras,» y pesetas 25.000 del capítulo 22 «Alquileres de edificios de Instruccion pública» al art. 3.º del expresado capítulo 21 «Gastos diversos,» y pesetas 52.000 del art. 2.º, capítulo 25 «Material de reparacion de carreteras,» al artículo 1.º, capítulo 28 «Material de es-

tudios de ferro-carriles.»

Art. 7.º Se trasfieren igualmente pesetas 81.000 y 40.000 á los artículos 2.º y 3.º respectivamente del capítulo 33 «Compra de primeras materias,» y «Adquision, renovacion y reparacion de máquinas,» de la seccion 8.ª, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto para 1875 á 1876, rebajando el importe de ambas sumas del art. 1.º, capítulo 46 de la misma seccion, «Personal del Resguardo especial de consumos.»

Art. 8.º El importe de los dos créditos extraordinarios y los seis suplementos de crédito que se conceden por los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º se cubrirá en la forma propuesta á las Cortes para la conversacion de la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—Yo el Rey.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.»

He dispuesto su insercion en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palma 5 agosto de 1876.—Felipe Puigdorfil.

Núm. 206.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Seccion administrativa.—Impuesto de Consumos.—Aumentados por la Ley de presupuestos del actual año económico los cupos de los Encabezamientos actuales de Consumos con el de 10, 15, 20 y 25 p^s segun la poblacion que los distritos municipales tienen respectivamente marcados, la Administracion de mi cargo, en cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Impuestos en circular de 23 del mes que espira, inserta en la Gaceta núm. 204, ha procedido á la formacion del adjunto estado en que se determinan los cupos obligatorios que por consumos, cereales y sal deben satisfacer los pueblos de esta provincia en este año económico y en el siguiente, con sujecion á lo que prescribe la Ley de presupuestos de 1876 1877.

La exaccion de derechos deberá hacerse precisamente con sujecion á la tarifa publicada en la Gaceta de 22 de este mes, en la que se han hecho las alteraciones correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos de la misma y á fin de que sepan la cantidad que á cada pueblo corresponde satisfacer.

Para que esta certificacion quede consignada al final de las obligaciones ó actas de Encabezamientos, espera que los Sres. Alcaldes dispongan que la comision que autorizó los encabezamientos, se presente en esta oficina con el ejemplar que debe existir en la secretaria para poder consignar en ellos el nuevo aumento.

Palma 31 de julio de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

ESTADO publicado en el Boletín oficial del día 8 de Agosto en que se determinan los cupos obligatorios que por consumos, cereales y sal que deben satisfacer los cincuenta y nueve pueblos de esta provincia en el corriente año económico y en el siguiente, con sujeción á lo que prescribe la Ley de presupuestos de 1876-77.

PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, con inclusion de la capital.	HABITAN- tes segun el censo de 1860 con in- clusion de los tran- seuntes.	TANTO p ^o del recar- go correspon- diente al te- nor de la Ley de presu- puestos de 1876-77.	CONSUMOS.			CEREALES.			SAL.			IMPORTE DE LOS CUPOS		TANTO p ^o á que sale gravado cada habis- tante.
			CUPOS actuales. — Pesetas.	IMPORTE del recargo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	CUPOS actuales. — Pesetas.	IMPORTE del recargo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	CUPOS actuales. — Pesetas.	IMPORTE del recargo. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Sin		
												recargo.	con recargo.	
PARTIDO DE MALLORCA.														
1 Alaró	4.879	10 p	6.323	632	6.955	4.425	442	4.867	2.898	290	3.188	13.646	15.010	3'08
2 Alcudia	1.500	10 p	1.827	183	2.010	1.278	128	1.406	891	89	980	3.996	4.396	2'93
3 Algaida	3.675	10 p	4.268	427	4.695	2.988	299	3.287	2.183	218	2.401	9.439	10.383	2'83
4 Andraitx	5.663	15 p	6.953	1.045	7.996	6.009	901	6.910	3.374	506	3.880	16.336	18.786	3'32
5 Artá	4.634	10 p	5.443	544	5.987	3.811	381	4.192	2.752	275	3.027	12.006	13.206	2'85
6 Bañalbufar	550	10 p	679	68	747	475	47	522	327	33	360	1.481	1.629	2'96
7 Binisalem	3.273	10 p	4.486	449	4.935	3.139	314	3.433	1.944	194	2.138	9.569	10.526	3'18
8 Búger	1.228	10 p	1.448	145	1.593	1.014	101	1.115	730	73	803	3.192	3.511	2'86
9 Buñola	2.160	10 p	3.244	324	3.568	1.751	175	1.926	1.283	128	1.411	6.278	6.905	3'20
10 Calviá	2.459	10 p	3.030	303	3.333	2.121	212	2.333	1.460	146	1.606	6.611	7.272	2'97
11 Campanet	2.310	10 p	3.476	348	3.824	2.433	243	2.676	1.372	137	1.509	7.281	8.009	3'46
12 Campos	3.870	10 p	6.147	615	6.762	4.303	430	4.733	2.299	230	2.529	12.749	14.024	3'62
13 Capdepera	1.731	10 p	2.201	220	2.421	1.540	154	1.694	1.028	103	1.131	4.769	5.246	3'03
14 Costitx	1.735	10 p	1.436	144	1.580	921	92	1.013	809	81	890	3.166	3.483	2'01
15 Deyá	897	10 p	1.199	120	1.319	840	84	924	533	53	586	2.572	2.829	3'88
16 Escorca	299	10 p	431	43	474	300	30	330	177	18	195	908	999	3'34
17 Esporlas	2.250	10 p	2.625	262	2.887	1.418	142	1.560	1.336	134	1.470	5.379	5.917	2'62
18 Establiments	1.507	10 p	2.209	221	2.430	1.112	111	1.223	895	89	984	4.216	4.637	3'07
19 Estallenchs	665	10 p	979	98	1.077	500	50	550	394	39	433	1.873	2.060	3'09
20 Felanitx	10.563	15 p	19.150	2.872	22.022	13.404	2.011	15.415	6.274	941	7.215	38.828	44.652	4'22
21 Fornalutx	1.087	10 p	1.554	155	1.709	1.088	109	1.197	646	65	711	3.288	3.617	3'32
22 Inca	6.038	15 p	10.867	1.630	12.497	7.606	1.141	8.747	3.586	539	4.124	22.059	25.368	4'20
23 Lloseta	1.482	10 p	1.673	167	1.840	1.170	117	1.287	880	88	968	3.723	4.095	2'76
24 Llubí	2.016	10 p	2.276	228	2.504	1.593	159	1.752	1.197	120	1.317	5.066	5.573	2'76
25 Llullmayor	8.742	15 p	16.405	2.461	18.866	11.484	1.723	13.207	5.192	779	5.971	33.081	38.044	4'35
26 Manacor	12.590	15 p	22.297	3.345	25.642	15.608	2.341	17.949	7.479	1.122	8.601	45.384	52.192	4'14
27 María	1.259	10 p	1.470	149	1.617	846	85	931	748	75	823	3.064	3.371	2'67
28 Marratxí	2.468	10 p	2.850	285	3.135	1.539	154	1.693	1.466	147	1.613	5.855	6.441	2'60
29 Montuiri	2.108	10 p	3.139	314	3.453	2.197	220	2.417	1.466	147	1.613	6.802	7.483	3'54
30 Muro	3.462	10 p	4.402	440	4.842	3.081	308	3.389	2.056	206	2.262	9.539	10.493	3'03
31 Palma (capital)	53.019	25 p	304.837	76.209	381.046	88.670	22.168	110.838	31.493	7.873	39.366	425.000	531.250	10'01
32 Petra	3.059	10 p	3.886	389	4.275	2.719	272	2.991	1.817	182	1.999	8.422	9.265	3'02
33 Pollensa	7.451	15 p	13.647	2.047	15.694	7.369	1.105	8.474	4.426	664	5.090	25.442	29.258	3'92
34 Porreras	4.660	10 p	7.218	722	7.940	5.052	505	5.557	2.768	277	3.045	15.038	16.542	3'54
35 Puebla	3.637	10 p	4.895	489	5.384	2.937	294	3.231	2.160	216	2.376	9.992	10.991	3'02
36 Puigpuñent	1.517	10 p	1.878	188	2.066	1.315	131	1.446	901	90	991	4.094	4.503	2'96
37 San Juan	1.793	10 p	2.480	248	2.728	1.736	174	1.910	1.064	106	1.170	5.280	5.808	3'23
38 Santa Eugenia	1.291	10 p	1.623	162	1.785	1.055	105	1.160	767	77	844	3.445	3.789	2'93
39 Santa Margarita	2.717	10 p	3.067	307	3.374	2.147	215	2.362	1.614	161	1.775	6.828	7.511	2'76
40 Santa María	2.341	10 p	2.977	298	3.275	2.084	208	2.292	1.400	140	1.540	6.461	7.107	3'03
41 Santañy	5.670	15 p	6.722	1.008	7.730	4.706	706	5.412	3.368	505	3.873	14.796	17.015	3'00
42 Sansellas	2.712	10 p	3.648	365	4.013	2.554	255	2.809	1.611	161	1.772	7.813	8.594	3'16
43 Selva	4.529	10 p	5.759	576	6.335	4.031	403	4.434	2.690	269	2.959	12.480	13.728	3'03
44 Sineu	4.453	10 p	5.662	566	6.228	3.963	396	4.359	2.645	264	2.999	12.270	13.496	3'03
45 Sóller	8.355	15 p	16.247	2.437	18.684	10.672	1.601	12.273	4.962	744	5.706	31.881	36.663	4'38
46 Son Servera	2.214	10 p	2.965	296	3.261	2.075	207	2.282	1.315	131	1.446	6.355	6.989	3'15
47 Valldemosa	1.595	10 p	2.028	203	2.231	1.419	142	1.561	947	95	1.042	4.394	4.834	3'03
48 Villafranca	953	10 p	1.211	121	1.332	848	85	933	666	67	733	2.725	2.998	3'14
	209.064		535.237	104.864	640.101	245.346	41.676	287.022	124.289	19.086	143.375	904.872	1.070.498	
PARTIDO DE MENORCA.														
49 Alayor	4.282	10 p	6.792	679	7.471	4.414	441	4.855	2.543	254	2.797	13.749	15.123	3'53
50 Ciudadela	7.230	15 p	11.920	2.238	17.158	9.698	1.455	11.153	4.294	644	4.938	28.912	33.249	4'59
51 Ferrerías	1.154	10 p	1.248	125	1.373	674	67	741	685	68	753	2.607	2.867	2'91
52 Mahon	18.976	25 p	56.570	14.142	70.712	30.168	7.542	37.710	12.326	3.083	15.409	99.064	123.831	6'53
53 Mercadal	2.620	10 p	2.820	282	3.102	1.832	183	2.015	1.556	156	1.712	6.208	6.829	2'60
54 Villacárlos	3.000	10 p	3.430	343	3.773	2.232	223	2.455	727	73	800	6.389	7.028	2'34
	37.262		85.780	17.809	103.589	49.018	9.911	58.929	22.131	4.278	26.409	156.929	188.927	
PARTIDO DE IBIZA.														
55 Ibiza y Formentera	7.206	15 p	10.922	1.638	12.560	7.645	1.147	8.792	4.281	642	4.923	22.848	26.275	3'64
56 San Antonio	4.031	10 p	2.687	269	2.956	1.881	188	2.069	2.394	239	2.633	6.962	7.658	1'89
57 San José	3.653	10 p	2.234	223	2.457	1.564	156	1.720	2.170	217	2.387	5.968	6.564	1'79
58 San Juan Bautista	3.964	10 p	1.788	179	1.967	1.252	125	1.377	2.354	235	2.589	5.394	5.933	1'49
59 Santa Eulalia	4.638	10 p	2.999	300	3.299	2.100	210	2.310	2.756	276	3.032	7.855	8.641	1'86
	23.492		20.630	2.609	23.239	14.442	1.826	16.268	13.955	1.609	15.564	49.027	55.071	
Resúmen.														
PARTIDO DE MALLORCA	209.064		535.237	104.864	640.101	245.346	41.676	287.022	124.289	19.086	143.375	904.872	1.070.498	
Id. DE MENORCA	37.262		85.780	17.809	103.589	49.018	9.911	58.929	22.131	4.278	26.409	156.929	188.927	
Id. DE IBIZA	23.492		20.630	2.609	23.239	14.442	1.826	16.268	13.955	1.609	15.564	49.027	55.071	
TOTAL	269.818		641.647	125.282	766.929	308.806	53.413	362.219	160.375	24.973	185.348	1.110.828	1.314.496	

Palma 1.º agosto de 1876.—El Jefe económico, Federico Ardanaz.—El Jefe de la Intervencion, José Casaldueño.—El Jefe de la Sección Administrativa, Manuel Lassaletta.